

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0651

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2015

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACIAS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2013-00297-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 30 de enero del 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio, aplicando los principios de economía procesal, eficacia y prevalencia de las normas sustantivas sobre las formales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49

¹Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado